

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2200833
Promovida por	(...)
Materia	Servicios sociales
Asunto	Renta valenciana de inclusión. Renta complementaria de ingresos por prestaciones. Demora
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

Con fecha 08/03/2022 tuvo entrada en esta Institución escrito de queja, al que se le otorgó el número 2200833.

En el mismo manifestaba que, el 08/10/2021, presentó junto con la oportuna documentación, una solicitud de renta valenciana de inclusión modalidad renta complementaria de ingresos por prestaciones de PNC jubilación/invalidez, y a fecha de presentar su escrito de queja ante esta Institución, no había sido resuelto el expediente.

Admitida la queja a trámite, el 09/03/2022 solicitamos informe sobre este asunto a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

El 19/04/2022 la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas nos remitía lo siguiente:

Efectivamente, Dña. (...) formuló solicitud de prestación de renta valenciana de inclusión, en su modalidad de renta complementaria de ingresos por prestaciones, en la Dirección Territorial de Valencia, órgano responsable de la instrucción y resolución del procedimiento, con fecha de registro de entrada 6/07/2021. La solicitud fue grabada el 08/09/2021.

Hay que señalar que la solicitud presentada era una solicitud general y no la específica de renta valenciana, y tampoco aportó el modelo de domiciliación bancaria. En fecha 24/11/2021 aportó la fotocopia de la tarjeta sanitaria y una imagen con el número de cuenta bancaria.

En fecha 16/03/2022 se realizó un requerimiento formal de documentación necesaria para continuar con la tramitación del expediente. En el mismo se solicita:

Cumplimentar y firmar la solicitud de RCIP en documento normalizado.
Cumplimentar y firmar el Modelo De Domiciliación Bancaria
Certificados de Empadronamiento histórico y otro Colectivo.

Una vez presentada la documentación necesaria, y efectuada su valoración, en la fase siguiente, se procederá a emitir la correspondiente resolución y a su notificación a la persona interesada.

El 26/04/2022 le dimos traslado del informe a la persona promotora de la queja para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que no realizó.

A la vista del informe recibido, el 19/05/2022 solicitamos un requerimiento de mejora a la promotora de la queja, al amparo del artículo 30.3 de la Ley 2/2021 reguladora de esta institución, especialmente que nos indicase si había presentado la documentación que le requirió la Conselleria el 16/03/2022.

El 09/06/2022 la promotora de la queja confirmaba la fecha de remisión de la documentación requerida, el 28/03/2022, aportando el número de registro (REGAGE22e00009656930).

A la vista de esta información, el 09/06/2022 se dictó resolución de nueva petición de informe dirigido a la Conselleria, para que concretara el estado del expediente, así como la fecha prevista para su finalización.

Constado como recibida por la Conselleria la notificación de la resolución de nueva petición de informe el 09/06/2022, esa administración no ha remitido informe ni ha solicitado ampliación de plazo para responder tal y como prevé el art. 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Habiendo pues, agotado el plazo dado, y sin que la Conselleria haya solicitado la ampliación de plazo prevista en el artículo 31 de la Ley 2/2021, procedemos a resolver la queja que nos ocupa.

El 20/07/2022 la Oficina de Atención Ciudadana, contacto con la ciudadana que nos confirmó que el motivo de su queja había sido resuelto, agradeciendo las gestiones realizadas y solicitando que fuera cerrada la misma.

Quisiéramos informar que esta institución ha calificado a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas en el expediente que nos ocupa, como no colaboradora, tal y como dicta el artículo 39.1a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información o la documentación solicitada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges las resoluciones que pongan fin a un procedimiento de queja se harán públicas a través de la página web de la institución (...) En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución

Por todo ello y, habiendo quedado solucionada la cuestión que nos fue planteada, resolución de renta valenciana de inclusión, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA**, notificándolo, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges, a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana